



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

PROCESO VERBAL RAD. No. 11001400305220190079701

En orden a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandante contra el proveído adiado 15 de diciembre de 2021, notificado por estado del día siguiente, basten las siguientes:

CONSIDERACIONES

De entrada se observa que le asiste razón al recurrente y por lo mismo la providencia atacada se revocará.

Nótese que mediante auto del 3 de junio de 2021 este Despacho dispuso admitir el recurso de apelación que el hoy quejoso interpuso contra la sentencia proferida el 1 de marzo de 2021 por el **Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**, en virtud de la cual declaró probada la excepción formulada por el extremo demandado y que rotuló “*Nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia e inexactitud*”; que, como consecuencia de esa declaratoria, negó las pretensiones de la demanda con la consecuente terminación del proceso verbal promovido por **Ana Yajaira Vargas Vargas**, contra **AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.**

Ocorre, sin embargo, que mal se hizo al declararse desierta esa opugnación en la providencia que hoy se cuestiona vía reposición, por cuanto el censor acreditó que presentó el escrito de sustentación en término.

En efecto, el documento se halló en la bandeja de entrada en la fecha y hora que aparecen relacionadas con el que se acompañó con el escrito de reposición. Por consiguiente, lo procedente es dar aplicación a lo consignado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, según el cual “(...) *De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. (...)*”.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **Revocar** el auto fechado 15 de diciembre de 2021, de conformidad con los razonamientos expuestos en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la parte demandante -apelante- presentó escrito dentro del término sustentando el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada el 1 de marzo de 2021 por el **Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**.

TERCERO: En aplicación de lo consagrado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, córrase traslado por el lapso de cinco (5) días a la parte demandada de la sustentación del recurso de apelación presentada por la parte demandante.

CUARTO: **Secretaría,** controle el anterior término y una vez vencido el mismo, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para decidir la segunda instancia que merece el juicio.

Secretaría, controle el lapso correspondiente y proceda de conformidad a acatar la orden dada en el ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>18</u> hoy 21 FEB 2022 PABLO ALBERTO VELLO LARA Secretario
--